

**DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, RESPECTO DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN
DE ÁRIDOS SANTA ROSA” Y CONFIERE TRASLADO A
SU TITULAR SOCIEDAD COMERCIAL ÁRBOL
INGENIERÍA LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2384

SANTIAGO, 04 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-036-2021, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de sus modificaciones sin contar con una resolución de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Extracción de áridos Santa Rosa", cuya titularidad corresponde a Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, debiera someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que correspondería a un proyecto que cumple con lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación al literal i.5.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

II. **SOBRE EL PROYECTO, DENUNCIA Y ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

5° Que, el proyecto se emplaza al este de la comuna de La Serena, en el sector Alfalfares, en las coordenadas 6.687.772 m N - 291.145 m E.

6° Que, con fecha 06 de enero de 2021, fue ingresada una denuncia ciudadana en la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia, mediante la cual se indicó lo siguiente: a) contaminación de la Vía D-305 Alfalfares, con residuos en los camiones que transportan áridos; b) contaminación del río Elqui y napas subterráneas; c) contaminación acústica por funcionamiento de maquinaria; d) exceso de velocidad en el tránsito de camiones.

7° Que, mediante ORD. ORC N°5, de fecha 08 de enero de 2021 se informó al denunciante que su presentación había sido ingresada con el ID 5-IV-2021 y que los antecedentes serían fiscalizados por este organismo.

8° Que, con fecha 07 de enero de 2021, ingresó una segunda denuncia ciudadana en la Oficina Regional, en la que se da cuenta de la existencia de diversas empresas que efectúan extracción de áridos en la cuenca de la ribera del río Elqui, generando entre otros efectos, ruido, material particulado y contaminación lumínica.

9° Que, mediante ORD. ORC N°8, de fecha 11 de enero de 2021, se informó al denunciante que su presentación había sido ingresada con el ID 7- IV-

2021 y que los antecedentes relacionados a ruido y contaminación serían fiscalizados por este organismo.

10º Que, con anterioridad a los hechos denunciados, funcionarios de la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia, habían realizado una actividad de inspección ambiental al proyecto de oficio, con fecha 24 de noviembre de 2020, oportunidad en que se constató lo siguiente:

- (i) Ejecución de faenas de extracción de áridos en la Parcela N°15, sector Alfalfares.
- (ii) Operación de una planta de procesamiento de áridos ubicada en la Parcela N°23, en la cual se realiza separación por tamaño de material, junto a otras instalaciones y oficinas.
- (iii) El titular realiza labores de extracción, procesamiento y comercialización.

11º Que, durante la actividad de inspección se requirió la presentación de información al titular, relacionada con el proyecto, a través de la respectiva acta de inspección, lo cual fue informado por medio de carta N°42, de fecha 09 de diciembre de 2020, en la que se acompañaron, entre otros, los siguientes antecedentes:

- (i) Permiso de edificación, de fecha 11 de julio del 2016, del Director de Obras Municipales (S) de la Ilustre Municipalidad de La Serena, para obra nueva destinado a servicios y oficinas, en Parcela N° 23 del sector de alfalfares.
- (ii) Resolución Exenta N° 43, de fecha 19 de abril del 2016, de la Seremi de Agricultura, región de Coquimbo, la cual informa favorablemente la construcción de oficinas y bodega en inmueble ubicado en Parcela N° 23, colonia Alfalfares.
- (iii) Escritura pública de compraventa de fecha 20 de julio de 2017, otorgada ante el Notario Público titular de la Tercera Notaría de La Serena, en que consta la adquisición de la Parcela N°15 por parte del titular.
- (iv) "Solicitud de proyecto Extracción de áridos en pozo lastrero, Parcela 15, proyecto de parcelación Cóndores del Norte, Sector Coquimbito, La Serena", de fecha 12 febrero del 2020, en el cual se señaló un volumen de extracción de 96.000 m³, por un período de un año a partir de la aprobación municipal.
- (v) Decretos Municipales de permiso de extracción que corresponden a: a) Decreto N°1303, de fecha 29 de marzo de 2016, para extraer áridos desde la Parcela N°23, por un plazo de 12 meses y un volumen de 79.200 m³; b) Decreto N°237, de fecha 02 de febrero de 2018, para extraer áridos desde pozo lastrero ubicado en la Parcela N°23, por un plazo de 12 meses y un volumen de 98.902 m³; Decreto N°1069, de fecha 21 de octubre de 2020, para extraer áridos desde pozo lastrero ubicado en la Parcela N°15, por un plazo de 12 meses y un volumen de 96.000 m³ y que se refiere al proyecto indicado en el literal anterior
- (vi) Carta de fecha 20 de julio de 2017 dirigida al Director de Obras Municipales, en relación al Decreto N°1303/2016, en la que se adjunta listado de facturas emitidas por concepto de volumen de extracción de material, lo que arroja un total de 98.112 m³ (Parcela N°23).
- (vii) Declaración jurada de la representante legal del titular, de fecha 15 de octubre de 2019, en la que señala haberse extraído un volumen de 98.365 m³, en relación al Decreto N°237/2018 (Parcela N°23).
- (viii) Respecto a las instalaciones que utilicen energía, el titular presentó una factura electrónica de Compañía General de Electricidad S.A. (CGE), de fecha 29 de noviembre del año 2020, en donde señala como datos del suministro una potencia conectada de 239.02 KVA para la planta de procesamiento y oficinas.

12° Que, de esta manera, toda la información recabada durante la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1987-IV-SRCA.

13° Que, conforme los permisos otorgados por la Municipalidad, se desprende que el volumen de extracción de áridos asociado al proyecto es el siguiente:

Tabla 1. Volumen de extracción de áridos, según permisos.

Año	Decreto Municipal y lugar autorizado	Cantidad m ³ autorizados
2016	Decreto Alcaldicio N°1303, de fecha 29 de marzo de 2016, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°23 por 12 meses	79.200
2018	Decreto Alcaldicio N°237, de fecha 02 de febrero de 2018, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°23 por 12 meses	98.902
2020	Decreto Alcaldicio N°1069, de fecha 21 de octubre de 2020, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°15, por 12 meses	96.000
TOTAL		274.102

Fuente. Elaboración propia.

14° Que, en atención a los resultados de la actividad de inspección y examen de información, se desprende que en el proyecto denunciado se han extraído áridos desde dos pozos lastreros ubicados en las Parcelas N°15 y N°23 y que actualmente la extracción continúa en la Parcela N°15.

III. **SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE.**

15° Que, para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se desprende que el proyecto denunciado se relaciona con los literales i.51) y k.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, los cuales prescriben que son susceptibles de generar impacto ambiental y, por lo tanto, requieren de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo, aquellos proyectos o actividades correspondientes a:

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (...)*

i.5 *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

i.5.1. *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior de diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

k) *Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtidores de dimensiones*

industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial."

Literal i.5.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

16º Que, en lo que refiere a la capacidad de extracción, sólo considerando los decretos municipales otorgados para las Parcelas N°23 y N°15, el volumen de extracción alcanza los 274.102 m³, superando el umbral de 100.000 m³ establecido en el literal i.5.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, a lo que, además, se debe tener presente que en la actualidad la extracción se continúa desarrollando en la Parcela N°15, por lo que dicho volumen podría ser mayor.

17º Que, por otra parte, cabe considerar que el titular declaró como volumen de extracción desde la Parcela N°23, la cantidad de 196.477 m³, de acuerdo a lo informado en carta N°42, de fecha 09 de diciembre de 2020, que adjunta carta de fecha 20 de julio de 2017, dirigida al Director de Obras Municipales, y declaración jurada de la representante legal, de fecha 15 de octubre de 2019, conforme lo indicado en el considerando 11 de la presente resolución.

Literal k.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

18º Que, de acuerdo a lo constatado la potencia instalada de la planta de procesamiento es de 239.02 KVA, potencia que es inferior a la indicada en la norma, por lo cual no se configura la causal de ingreso del artículo 3º letra k.1) del Reglamento del SEIA.

IV. CONCLUSIÓN.

19º Que, en consecuencia, las obras y actividades fiscalizadas, se encuentran en una hipótesis de elusión al SEIA, ya que se supera el umbral de extracción definido en el subliteral i.5.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, de 100.000 m³ como volumen total durante la vida útil del proyecto.

20º Junto con ello, destacar que, a la fecha, las obras continúan siendo ejecutadas, razón por la que el volumen de extracción total seguirá aumentando.

21º Que, el presente acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que le permitan a la SMA determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al SEIA. Es en ese sentido que se otorga traslado al titular, a fin que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

22º Que, finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol **REQ-036-2021**, y puede ser revisado a

través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

23º Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **DAR INICIO** a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, RUT N°78.978.500-7, en su carácter de titular del proyecto “Extracción de Áridos Santa Rosa”.

SEGUNDO: **CONFERIR TRASLADO** a Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, RUT N°78.978.500-7, en su carácter de titular del proyecto “Extracción de Áridos Santa Rosa”, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente Resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto, respecto a la tipología descrita en el subliteral i.5.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

TERCERO: **FORMA Y MODO DE EVACUAR EL TRASLADO CONFERIDO.** En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinente acompañar a este procedimiento, deben ser enviadas desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “**Evacúa Traslado REQ-036-2021**”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO: **PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la Ley N°19.300, **los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán operar una vez que obtengan la correspondiente resolución de calificación ambiental.**

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/121>

QUINTO: **OFICIAR** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región de Coquimbo, para que emita un pronunciamiento en conformidad a lo establecido en el literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA.

SEXTO: **TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/MMA

Notificación por carta certificada:

- Sra. Maritza Tapia Álvarez, representante legal Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, ambos con domicilio en Pasaje 18 de septiembre N°730, Población de Carabineros y en Avda. del Mar N°4.200, depto. 12, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

C.C.:

- Sr. Mauricio Hernández Rojas, representante legal Ribera Alfalfares Oriente, correo electrónico mauriciohr@gmail.com y pcuelloc@gmail.com
- Sr. Sergio Gahona Salazar, casilla de correo electrónico sergiogahonas@gmail.com
- Servicio de Evaluación Ambiental región de Coquimbo. Correo electrónico: oficinapartes.sea.coquimbo@sea.gob.cl
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-036-2021

Expediente cero papel N°:26.382/2021



Código: 1636063629475
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>